

***Instrucción de 1 de Abril de 2013, de la División de Licencias al Personal Aeronáutico de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que instruye sobre la anotación de copiloto de acuerdo al Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo***

Esta instrucción tiene como fin establecer las condiciones para la supresión de la función "Copiloto" en las licencias, habilitaciones y anotaciones otorgadas conforme a la normativa anterior así como por las previstas sin esta limitación en el Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011.

El Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en el apartado FCL.705 del anexo 1 (Parte FCL) establece que las atribuciones del titular de una habilitación de clase o tipo son actuar como piloto en la clase o tipo de aeronave especificada en la habilitación, sin extenderse sobre limitación de atribuciones como copiloto tal y como se recogía en el apartado JAR-FCL 1.225 de la normativa anterior, esto es, la Orden FOM/3376/2009, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles y en el apartado JAR-FCL 2.225 de la Orden FOM/3619/2009, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles.

En el Apéndice 9 apartado a) 15 del precitado Reglamento (UE) nº 1178/2011 de forma explícita se regula:

*Las siguientes materias deberán ser verificadas específicamente por el examinador para los solicitantes de la ATPL o una habilitación de tipo para aeronave multipiloto o para operaciones multipiloto en un avión de un solo piloto ampliando a los deberes como piloto al mando, independientemente de si el solicitante actúa como piloto a los mandos o piloto que no está a los mandos:*

- a) gestión de la cooperación de la tripulación de vuelo;*
- b) mantenimiento de estudio de la operación de la aeronave mediante supervisión apropiada; y*
- c) ajuste de prioridades y toma de decisiones de acuerdo con los aspectos de seguridad y reglas y normativas relevantes apropiadas a la situación operacional, incluidas las emergencias.*

Esto implica que la formación, entrenamiento y la prueba de vuelo/verificación de competencia de las habilitaciones de tipo para aeronaves multipiloto deben ser idénticos, independientemente del puesto de pilotaje y de la función que se ejerza en la aeronave.

Por lo tanto, según el nuevo Reglamento (UE) nº 1178/2011, para habilitaciones de tipo para aeronaves multipiloto, no es de aplicación la función de copiloto, ya que ambos pilotos deben ser instruidos y evaluados de igual manera, tanto en la obtención inicial como en las sucesivas verificaciones de competencia.

En su virtud, de lo anterior, se instruye:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será aplicable a las licencias, habilitaciones y anotaciones expedidas, renovadas y revalidadas de acuerdo a la Orden FOM/3376/2009, de 26 de noviembre y de acuerdo a la Orden FOM/3619/2009, de 26 de noviembre que se acojan al artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 modificado por el artículo 1.3. del Reglamento (UE) nº 290/2012

*"Las licencias conformes con los JAR expedidas o reconocidas por un Estado miembro antes del 8 de abril de 2012 se considerarán expedidas de conformidad con el presente Reglamento. Los Estados miembros*

sustituirán esas licencias por licencias que cumplan el formato previsto en la Parte ARA a más tardar el 8 de abril de 2018.”

España ha decidido aplicar la entrada en vigor el 8 de abril de 2013, en virtud del artículo 11 quarte 6) del Reglamento (UE) Nº 290/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 que modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011:

«1. b) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán decidir no aplicar las disposiciones de los anexos I a IV hasta el 8 de abril de 2013.».

Segundo. *Supresión de la función de Copiloto.*

Aspirantes a nuevas habilitaciones de tipo para aeronaves multipiloto a partir del 08 de abril de 2013: Dado que los requisitos para la emisión de cada Habilitación de tipo multipiloto son indistintos de acuerdo a FCL.725 y al Apéndice 9 apartado a) 15 del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, la anotación correspondiente en la licencia será sin función de copiloto.

Titulares de habilitaciones de tipo para aeronaves multipiloto como Copiloto anotadas en sus licencias antes del 08 de abril de 2013 Revalidación: para levantar dicha función el titular deberá aportar la verificación de competencia correspondiente a las revalidaciones recurrentes de la habilitación de tipo, de acuerdo al apéndice 9 del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011.

Si al titular solicita la expedición de una licencia con el nuevo formato Parte-FCL no siendo la causa de dicha expedición la acreditación de la citada verificación a efectos de revalidación, la función “Copiloto” permanecerá hasta que el requisito haya sido acreditado. Señalar que presentando una verificación de competencia se levantarían todas las funciones de copiloto de que disponga en otros tipos de aeronaves certificadas para dos pilotos que tenga anotadas en ese momento en su licencia.

Titulares de habilitaciones de tipo para aeronaves multipiloto como Copiloto anotadas en sus licencias antes del 08 de abril de 2013 Renovación: para levantar dicha función el titular deberá realizar el curso de actualización y la verificación de competencia establecidos de acuerdo a FCL.740 b y al Apéndice 9 del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011.

Habilitaciones de tipo para aeronaves de operación multipiloto en aeronave de un solo piloto:

No obstante lo anterior, el Apéndice 9 apartado a) 15 del precitado Reglamento (UE) nº 1178/2011 también cita específicamente la habilitación de tipo para aeronaves de un solo piloto en operaciones multipiloto ampliando a los deberes como piloto al mando. En este supuesto, si el piloto no adquiere el entrenamiento completo de este apartado para actuar como piloto al mando su habilitación de tipo quedará explícitamente limitada a Copiloto (Co-Pilot Only).

*Procedimiento.*

La reemisión del nuevo formato de licencia se efectuará a instancia de parte.

La solicitud se presentará en los modelos normalizados que estarán disponibles en la página de Internet de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, [www.seguridadaerea.es](http://www.seguridadaerea.es) y se adjuntará la documentación acreditativa necesaria.

Madrid, 01 de abril de 2013

LA JEFA DE DIVISIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO

Susana Nogueira Pérez

